



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00437
<b>PROCESO:</b>	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
<b>DEMANDANTE:</b>	NINI YOHANA ROZO ARIZA
<b>DEMANDADO:</b>	MARCOS EDUARDO MAHECHA RAMÍREZ

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de abril del presente año, elevada el día de hoy por el abogado del demandado, se niega toda vez que la mencionada fecha fue *concertada* con los abogados de las partes en la dirigencia anterior, además, se trae a colación que dentro del plenario dicha diligencia ha sido aplazada en dos (02) ocasiones, una de ellas por solicitud del abogado, a raíz del mismo motivo que hoy manifiesta.

De otro lado, se tiene en cuenta el memorial allegado por la apoderada actora, quien se opone a dicha solicitud, manifestando que el apoderado puede sustituir el poder para la diligencia, que se encontraba fijada con un (01) mes y dos (02) días de antelación.

En este orden de ideas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., no se aplazará la mencionada diligencia, que se realizará de forma mixta (virtual y presencial).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*